

266

Handwritten signature
2/1 FLS
2/2 EDS

13 FEB 2020 4:42

Handwritten notes:
1 Costado
1 Arame

Handwritten mark
14 FEB 2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales
E. S. D.

Ref. Proceso Reivindicatorio de GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION contra JUAN MARTIN GOMEZ BOTERO Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO. Radicado No. 651-2.017

LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C. C. No. 24.327.416 de Manizales, Abogada titulada portadora de la T. P. No. 33.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada dentro del proceso del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar ejecución a continuación del proceso del asunto de la referencia, profiriendo **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la demandante **GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, representada por su liquidador **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA**, según lo previsto en el Artículo 422 y 306 del Código General del proceso, por los saldos a favor de mis Mandantes, según el fallo de primera y de segunda instancia proferidas dentro del proceso, y que se decretaron a cargo de la demandante mencionada, de las condiciones conocidas en el proceso, así:

HECHOS

PRIMERO. Mediante la Sentencia de Primera Instancia, proferida el 23 de Julio del año 2.019 dentro del proceso del asunto de la referencia, y confirmada por la JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, mediante proferido del 10 de Diciembre del mismo año, se fijaron las condenas para ambas partes en el proceso así:

1.1 A favor de la demandante:

| | |
|---|---------------------------|
| 1.1.1 Frutos civiles a su favor | \$ 6.265.000.00 ✓ |
| 1.1.2 Costas de Primera Instancia | 4.141.580.00 ✓ |
| 1.1.3 Y Costas de Segunda Instancia | 877.125.00 ✓ |
| SUBTOTAL | \$ 11.284.383.00 ✓ |

1.2 A favor de los demandados:

1.2.2 Por concepto de prestaciones mutuas \$19.625.606.00

SEGUNDO. Adicionalmente, la demandante **GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, también fue condenada a pagar a los demandados **JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO**, los pagos que por administración y predial o valorización, que hubieren hecho después de contestada la demanda, según consta en el numeral 5°. Del fallo proferido en la sentencia de primera instancia, del proceso del asunto de la referencia.

TERCERO. Mis Mandantes, atendieron los pagos de predial, del Apartamento No. 102 A que hace parte del Edificio El Virrey P- H, objeto del proceso, por el año 2.019 por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$604.300.00) MONEDA LEGAL, factura que fue aportada al expediente por mis Mandantes en Audiencia de interrogatorio de parte al proceso.

CUARTO. Mis Mandantes, atendieron los pagos de Administración, del Apartamento No. 102 A que hace parte del Edificio El Virrey P- H, objeto del proceso, por el año 2.018 y 2.019 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.574.200.00) MONEDA LEGAL, como discrimino a continuación: Por pagos de Administración pagados con posterioridad a la contestación de la demanda, así:

4.1 Cuota de Administración del mes de Marzo del 2.018 \$ 106.000
(Aportada dicho recibo al expediente por mis Mandantes, en Audiencia de Interrogatorio de parte)

Cuenta de cobro a la sociedad demandante, de fecha 2 de Febrero de 2.020.
 Recibo de Caja No. 1708 de 4 fecha 4 de Julio de 2.019.
 (Administradora del Edificio El Virrey Propiedad Horizontal), de fecha 27 de Junio de 2.019.
 Correspondencia dirigida a mis Mandantes por la señora BEATRIZ VILLADA AGUDELO
 Recibo de Caja No. 1694 de fecha 10 de Junio de 2.019
 Recibo de Caja No. 1681 de fecha 28 de Mayo de 2.019
 Recibo de Caja No. 1667 de fecha 10 de Abril de 2.019
 Recibo de Caja No. 1658 de fecha 22 de Marzo de 2.019
 Recibo de Caja No. 1633 de fecha 4 de Febrero 2.019
 Recibo de Caja No. 1625 de fecha 12 de Enero de 2.019
 Recibo de Caja No. 1614 de fecha 19 de Diciembre de 2.018
 Recibo de Caja No. 1598 de fecha 12 de Noviembre de 2.018

ANEXOS

del Art. 89 del Código General del Proceso.
 3 Cds. De estos, dos contiene cada uno, la demanda y sus anexos, según las exigencias
 Y copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
 Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demanda.
 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Anexo memorial de medida cautelar.
 Correo electrónico: lidiamariaesterolajaramillo.com
 en la Carrera 24 No. 22-02 Oficina No. 208 Teléfono 8831347 de Manizales.
 Las Misas: Las recibí en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogada situada
 en la Carrera 24 No. 22-02 Oficina No. 208 Teléfono 8831347 de Manizales.
 Demoradas y demandas: Las conocidas en el Expediente del proceso del asunto de la
 referencia.

Del Señor Juez, atentamente,

L. P. No. 33.022 del Consejo Superior de la Judicatura
 C. C. No. 24.327.416 de Manizales
LIDIA MARIA ESTERO LARAMILLO


Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1482

VALOR \$ 106.000=

Efectivo

Manizales, Marzo 02 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de marzo de 2018 del Apto 102A

La suma de Ciento Seis mil pesos mcte

Firma y Sello [Firma]

Impresos del Café - 873 0161 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1499

VALOR \$ 127.200=

Efectivo

Manizales, Abril 04 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero Apto 102A

Por concepto de Cuota de administración del mes de Abril de 2018 más retroactivo de los meses de Enero, Febrero y marzo

La suma de Ciento Veintisiete mil doscientos pesos mcte

Firma y Sello [Firma]

Impresos del Café - 873 0161 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1515

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Mayo 17 de 2018 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de mayo de 2018. Apartamento 102A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos mde

Firma y Sello

Impresos del Café - 973 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1525

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Junio 15 de 2018 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de Junio de 2018. Apartamento 102A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos mde

Firma y Sello

Impresos del Café - 973 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1539

VALOR \$ 117.300=

Efectivo

Manizales, Julio 18 de 2018 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administracion del mes de Julio de 2018. Apartamento 102 A.

La suma de Ciento once mil trescientos pesos
nete

Firma y Sello

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1552

VALOR \$ 247.100=

Efectivo

Manizales, Agosto 09 de 2018 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota administracion mes agosto 2018 y Póliza Seguro áreas Comunes. Apto 102 A

La suma de Doscientos Cuarenta y siete mil
Cien pesos nete

Firma y Sello

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

273

EDIFICIO EL VIRREY – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 901124201-5

Manizales, julio 24 de 2018

Señores:

JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO
Propietarios apartamento 102 A

Asunto: Información póliza de seguro y solicitud cuota extraordinaria

Me permito informarles, que de acuerdo al cuadro comparativo y cotizaciones de la póliza de seguros del Edificio el Virrey Propiedad Horizontal enviada a ustedes el 15 de julio de 2018 se eligió la póliza de seguros del Estado con un total suma asegurada de \$ 2.526.000.000.00 la cual tiene la siguiente vigencia del 18 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2019 por un costo de \$2.883.423, por tal motivo la cuota extraordinaria para este año es por un valor de \$135.792 pesos.

Fecha límite de pago 17 de agosto de 2018

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



BEATRIZ VILLADA AGUDELO
C.C 30.275.246 DE MANIZALES
Administradora Edificio El Virrey –Propiedad horizontal.

274

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1573

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Septiembre 10 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administracion del mes de Septiembre de 2018. Apartamento 702 A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos
ms de

Firma y Sello [Signature]

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA N° 1587

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Octubre 23 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administracion del mes de Octubre de 2018. Apartamento 702 A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos
ms de

Firma y Sello [Signature]

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

275

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1598

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Noviembre 15 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Juan Martín y Sebastián Gómez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de
Noviembre de 2018. Apartamento 702A - -

La suma de Ciento once mil trescientos pesos -

Firma y Sello [Signature]

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1614

VALOR \$ 111.300 =

Efectivo

Manizales, Diciembre 19 de 2018 Cheque _____ Banco

Recibido de Hermanos Juan Martín y Sebastián Gómez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de
Diciembre de 2018. Apartamento 102A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos
111.300

Firma y Sello [Signature]

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

276

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1625

VALOR \$ 111.300=

Efectivo

Manizales, Enero 15 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y (Juan) Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de
Enero de 2019. Apartamento 102 A.

La suma de Ciento once mil trescientos pesos más

Firma y Sello [Firma]

Impresos del Café - 873 0161 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA N° 1633

VALOR \$ 111.300=

Efectivo

Manizales, Febrero 04 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de
Febrero de 2019. Apartamento 102 A

La suma de Ciento once mil trescientos pesos
más

Firma y Sello [Firma]

Impresos del Café - 873 0161 Manizales

277

**Propiedad Horizontal
Edificio El Virrey**

Nit. 901.124.201-5
Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA 1658

VALOR **\$251.200=**

Efectivo

Manizales, Marzo 22 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración \$116.000 del mes de marzo de 2019 y Primera cuota extra arreglo techo edificio \$135.200

La suma de Doscientas cincuenta y un mil doscientos pesos más

Firma y Sello

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

**Propiedad Horizontal
Edificio El Virrey**

Nit. 901.124.201-5
Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA 1667

VALOR **\$251.200=**

Efectivo

Manizales, Abril 10 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martin y Sebastian Gomez Botero

Por concepto de Cuota de administración \$116.000 del mes de marzo de 2019 y Segunda cuota extra techo Edy. \$135.200

La suma de Doscientas cincuenta y un mil doscientos pesos más

Firma y Sello

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

278

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Nit. 901.124.201-5
Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA 1681

VALOR \$ 116.000-

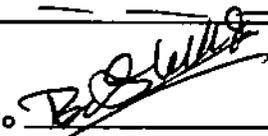
Efectivo

Manizales, Mayo 8 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martín y Sebastián Gómez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de Mayo de 2019. Apartamento 102A

La suma de Ciento dieciséis mil pesos más IVA

Firma y Sello 

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Nit. 901.124.201-5
Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO DE CAJA 1694

VALOR \$ 116.000-

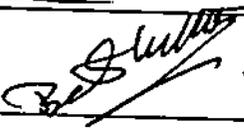
Efectivo

Manizales, Junio 10 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martín y Sebastián Gómez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de Junio de 2019. Apartamento 102A

La suma de Ciento dieciséis mil pesos más IVA

Firma y Sello 

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

279

Propiedad Horizontal Edificio El Virrey

Nit. 901.124.201-5
Carrera 23 No 72-69 Teléfono 886 88 47
Manizales

RECIBO
DE CAJA 1706

VALOR \$ 251.800-

Efectivo

Manizales, Julio 04 de 2019 Cheque Banco

Recibido de Juan Martín y Sebastián Gómez Botero

Por concepto de Cuota de administración del mes de Julio de 2019 y Cuota Póliza seguro áreas Comunes del Edificio

La suma de Doscientos cincuenta y un mil (peso) ochocientos pesos más

Firma y Sello [Firma]

Impresos del Café - 873 0181 Manizales

220

EDIFICIO EL VIRREY - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 901124201-5

Manizales, junio 27 de 2019

Señores:

JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO
Propietario apartamento 102

Asunto: Información póliza de seguro y solicitud cuota extraordinaria

Me permito informarle, que la póliza de seguros del Edificio el Virrey Propiedad Horizontal que se tiene con seguros del Estado por un valor de suma asegurada de \$ 2.526.000.000.00 la cual tiene la siguiente vigencia del 18 de julio de 2019 hasta el 18 de julio de 2020 por un costo de \$2.890.200, por tal motivo la cuota extraordinaria para este año es por un valor de \$ 135.800 pesos.

Fecha límite de pago 30 de julio de 2019

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



BEATRIZ VILLADA AGUDELO
C.C 30.275.246 DE MANIZALES
Administradora

281

Manizales, 5 de Febrero de 2.020

GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION"

DEBE A:

JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERIO, por concepto de saldos de cuentas por pagar, derivadas del Proceso Reivindicatorio que instauró en su contra, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por los conceptos que a continuación indico, según Sentencias proferidas dentro del proceso radicado bajo el No. 651-2.017:

| | |
|---|------------------------|
| FRUTOS CIVILES | \$19.625.608.00 |
| Predial Apto. 102 A Edificio El Virrey año 2.019 | 604.700.00 |
| Cuotas de Administración atendidas desde el mes de Feb/18 al 31 de Julio del año 2.019 Y Seguros de áreas comunes, año 2.018 y 2.019 y cuota extraordinaria | 2.574.200.00 |
| Reparación realizada por DARIO ARBOLEDA | 896.000.00 |
| Reparación cambio ducha instantánea | 100.000.00 |
| Reparación plomería sanitario cambio interno piezas de tanque | 124.000.00 |
| Citófono electrónico con pantalla | 625.000.00 |
| SUBTOTAL | \$24.549.508.00 |

MENOS SALDOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD:

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Frutos civiles a reintegrar | 6.265.000.00 |
| Costas de Primera Instancia | 4.141.580.00 |
| Costas de Segunda Instancia | 877.803.00 |
| SUBTOTAL | \$11.284.383.00 |

Saldo pendiente a favor de los arriba mencionados **\$13.265.125.00**

Son: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$13.265.125.00) MONEDA LEGAL.

Cordialmente,



LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO

C. C. No. 24.327.416 de Manizales

T. P. No. 33.025 del C. S. de la Judicatura

282

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Guillermo Hurtado Mejía <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2020 06:44 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: SOLICITUD PROCESO VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO
17001-40-03-002-2017-00651-00
Datos adjuntos: SOLICITUD JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Radicado:17001-40-03-002-2017-00651-00

En proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese despacho el 23 de Julio de 2.019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2.017.

De acuerdo con lo anterior, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle el oficio para la cancelación anotada.

Para efectos de mi petición, me permito anotar mi correo electrónico:

guillermohurtadom@hotmail.com

GUILLERMO HURTADO M.
C.C. 4.325.184
Representante Legal
GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C.

Adjunto solicitud firmada

Guillermo Hurtado Mejía
Ingeniero Civil

Manizales, Mayo 28 de 2.020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Relvindicatorio de Dominio
Radicado: 17001-40-03-002-2017-00651-00

Distinguido Señor Juez:

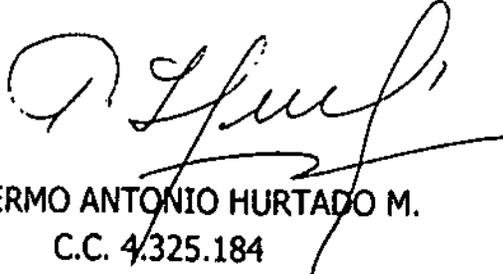
En el proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese despacho el 23 de Julio de 2.019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2.017.

De acuerdo con lo anterior, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle el oficio para la cancelación anotada.

Para efectos de mi petición, me permito anotar mi correo electrónico:

guillermohurtadom@hotmail.com

Con toda consideración,



GUILLERMO ANTONIO HURTADO M.
C.C. 4.325.184
Representante Legal
GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C.

Edificio Don Pedro Oficina 10-06 Teléfonos: 8842239 Fax: 8845600 Manizales
Email: guillermohurtadom@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sentencia: 144
Proceso: VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO
Con excepción de pertenencia
Radicado: 17001-40-03-002-2017-00651-00
Demandante: GUILLERMO HURTADO M Y CIA S. EN C. nit.890807427-5
Demandados: JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491
SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Una vez concluidas las distintas etapas procesales de la audiencia verbal, procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia en el trámite de la referencia.

Se transcribe la parte resolutive de la sentencia:

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Segundo: RECONOCER el dominio pleno y absoluto de la sociedad GUILLERMO HURTADO M Y CIA S. EN C. en liquidación, con nit.890807427-5, representada por GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA c.c. 4.325.184, sobre el siguiente inmueble: ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, en la carrera 23

No. 72-69 Barrio Milán, apartamento 102 A, que hace parte de la propiedad horizontal EDIFICIO EL VIRREY, identificado con el follo de matrícula Inmobiliaria 100-116627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con ficha catastral 0101000001130902900000036 cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 2665 del 26-04-1994 de la Notaría Cuarta de Manizales, en la citada escritura también se encuentra el reglamento de propiedad horizontal.

Tercero: ORDENAR a los demandados JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335, que restituyan al demandante el bien referenciado en el ordinal anterior, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Cuarto: CONDENAR a los demandados JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335 a pagar a favor del demandante la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.265.000), por concepto de frutos civiles.

Quinto: CONDENAR a la parte demandante a pagar a JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335, la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$19.625.608), por concepto de prestaciones mutuas. Se AUTORIZA a las partes para que efectúen la compensación de deudas entre demandante y demandados, para lo cual queda un saldo de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.360.608) que la parte demandante, pagará a los demandados. Igualmente el demandante pagará a los demandados los pagos por administración, predial o valorización que hubieren hecho después de contestada la demanda.

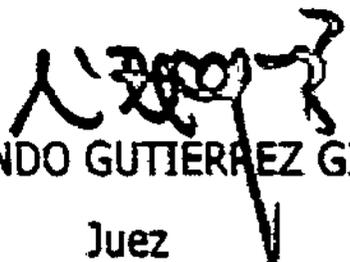
Sexto: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho, se fija la suma

CUATRO MILLONES CIENTO
CIENTA PESOS (\$4.141.580).

QUINIENTOS

Septimo: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción
mandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 104
medida comunicada con oficio 5649 del 07-12-2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO

Juez

207

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Guillermo Hurtado Mejía <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado el: martes, 09 de junio de 2020 09:33 a.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: RV: SOLICITUD PROCESO VERVAL REVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO 17001-40-03-002-2017-00651-00
Datos adjuntos: SOLICITUD JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.pdf

Buen día

Con todo respeto, me permito solicitarles la entrega del documento solicitado en el correo enviado.

Agradezco su colaboración,

GUILLERMO HURTADO MEJIA
C.C. 4.325.184

De: Guillermo Hurtado Mejía
Enviado: jueves, 28 de mayo de 2020 14:43
Para: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PROCESO VERVAL REVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO 17001-40-03-002-2017-00651-00

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio
Radicado:17001-40-03-002-2017-00651-00

En proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese despacho el 23 de Julio de 2.019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2.017.

De acuerdo con lo anterior, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle el oficio para la cancelación anotada.

Para efectos de mi petición, me permito anotar mi correo electrónico:

guillermohurtadom@hotmail.com

GUILLERMO HURTADO M.
C.C. 4.325.184

Guillermo Hurtado Mejía
Ingeniero Civil

Manizales, Mayo 28 de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Revindicatorio de Dominio
Radicado: 17001-40-03-002-2017-00651-00

Distinguido Señor Juez:

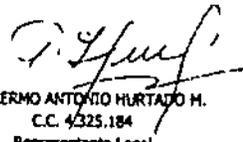
En el proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese despacho el 23 de Julio de 2019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle el oficio para la cancelación anotada.

Para efectos de mi petición, me permito anotar mi correo electrónico:

guillermohurtadom@hotmail.com

Con toda consideración,


GUILLERMO ANTONIO HURTADO M.
C.C. 4325.184
Representante Legal
GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C.

Balboa Don Pedro Ochoa 19-06. Teléfono: 8412379 Fax: 8478600 Manizales
Email: guillermohurtadom@hotmail.com

Elaborado en Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Mayo 28 de 2020. Un día de dos mil diecinueve (2020)

Señoría: Sr. Juez
Referencia: Proceso Verbal Revindicatorio de Dominio
Radicado: 17001-40-03-002-2017-00651-00
Demandante: GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C.
Demandados: JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO

EL OBJETO DE LA DEMANDA

Una vez que en sentencia del 23 de Julio de 2019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2017.

Se trata de la petición de oficio para la cancelación anotada.

En consecuencia,

En mérito de lo anterior, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2017.

FALLA

Primeramente: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2017.

Segundo: RECONOCER el dominio de la propiedad horizontal de la sociedad GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C. inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627-5, representada por el representante legal GUILLERMO HURTADO MEJÍA, C.C. 4325.184, en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627-5, medida comunicada con oficio 5649 del 7 de Diciembre de 2017.

Elaborado en Colombia

No. 72-69 Barrio Mirón, apartamento 102 A, que hace parte de la propiedad horizontal EDIFICIO EL VERDE, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 100-116627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con folio catastral 0101000001130902900000036 cuyo plano se encuentran en la escritura pública 2665 del 26-04-2004 de la Notaría Cuarta de Manizales, en la citada escritura se encuentra el reglamento de propiedad horizontal.

Tercero: ORDENAR a los demandados JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335, que restituyan al demandante el bien referenciado en el ordinal anterior, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Cuarto: CONDENAR a los demandados JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335 a pagar a favor del demandante la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.265.000), por concepto de frutos civiles.

Quinto: CONDENAR a la parte demandante a pagar a JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.791.491 y SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO c.c. 1.053.816.335, la suma de OCHOCIENTOS MILLORES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$19.825.608), por concepto de prestaciones nuevas. Se AUTORIZA a las partes para que efectúen la compensación de deudas entre demandante y demandados, para lo cual quede un saldo de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.360.677) que la parte demandante, pagará a los demandados igualmente el demandante pagará a los demandados los pagos por administración, predial o valorización que hubieren hecho después de contestada la demanda.

Sexto: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. Como ejercicio en derecho se le otorga el

Elaborado en Colombia

CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.141.500).

Séptimo: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.100-116627-5, medida comunicada con oficio 5649 del 07-12-2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

Elaborado en Colombia

289

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 16 de junio de 2020 08:15 p.m.
Para: Guillermo Hurtado Mejía
Asunto: RE: SOLICITUD PROCESO VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO 17001-40-03-002-2017-00651-00
Datos adjuntos: 2017-651 Respuesta petición entrega de oficios.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 4 de junio de dos mil veinte (2020).

Doctor

GUILLERMO HURTADO M.

Apoderado parte demandante proceso verbal reivindicatorio radicado No. 170014003002-2017-00651-00

guillermohurtadom@hotmail.com

Oficio No.: 1017
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL 09/06/2020

Atento saludo.

En respuesta a su petición recibida en nuestro Despacho por correo electrónico el pasado 09/06/2020, encaminada a "...solicitarle el oficio para la cancelación anotada" (sic), ello refiriéndose a que "En el proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese Despacho el 23 de julio de 2019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116627" (sic), nos permitimos INFORMARLE que una vez consultada esa petición con el Señor Juez Dr. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO y revisado el proceso verbal reivindicatorio radicado No. 170014003002-2017-00651-00, de cara a la referida solicitud, el Despacho estima que NO ES PROCEDENTE LIBRAR LOS OFICIOS RESPECTIVOS DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-116627, toda vez que la parte demandada allegó memorial por medio del cual pretende iniciar proceso ejecutivo por las condenas objeto de la sentencia de 1º instancia del 23/07/2019 (concretamente, sobre las que versa el numeral 5º de la parte resolutive de la providencia) y solicitó medidas cautelares, dada esa petición de cautelas no es plausible por el momento expedir las comunicaciones pretendidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Comendidamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

De: Guillermo Hurtado Mejía <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de junio de 2020 9:32 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD PROCESO VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO 17001-40-03-002-2017-00651-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 4 de junio de dos mil veinte (2020).

Doctor

GUILLERMO HURTADO M.

Apoderado parte demandante proceso verbal reivindicatorio radicado No. 170014003002-2017-00651-00
quillermohurtadom@hotmail.com

Oficio No.: 1017
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL 09/06/2020

Atento saludo.

En respuesta a su petición recibida en nuestro Despacho por correo electrónico el pasado 09/06/2020, encaminada a "...solicitarle el oficio para la cancelación anotada" (sic), ello refiriéndose a que "En el proceso de la referencia, en sentencia proferida por ese Despacho el 23 de julio de 2019, confirmada por el Juzgado Quinto Civil de Manizales, dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116627" (sic), nos permitimos INFORMARLE que una vez consultada esa petición con el Señor Juez Dr. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO y revisado el proceso verbal reivindicatorio radicado No. 170014003002-2017-00651-00, de cara a la referida solicitud, el Despacho estima que NO ES PROCEDENTE LIBRAR LOS OFICIOS RESPECTIVOS DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-116627, toda vez que la parte demandada allegó memorial por medio del cual pretende iniciar proceso ejecutivo por las condenas objeto de la sentencia de 1º instancia del 23/07/2019 (concretamente, sobre las que versa el numeral 5º de la parte resolutive de la providencia) y solicitó medidas cautelares, dada esa petición de cautelas no es plausible por el momento expedir las comunicaciones pretendidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Comedidamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

291

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Guillermo Hurtado Mejia <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 02:25 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales; Oscar González Salazar
Asunto: LIQUIDACIÓN PERJUICIOS PROCESO VERBAL 170014003002-2017-00651-00

guillermohurtadom@hotmail.com ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

-  MEMORIAL LIQUIDACIÓN PERJUICIOS032.pdf
-  DOCUMENTOS JUZGADO JUIO 18 2020031 1.pdf

Manizales, junio 23 de 2020

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Presente

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio

Radicado No. 170014003002-2017-00651-00

Demandante: GUILLERMO HURTADO M. Y CIA S. en C., en liquidación.

Demandados: SEBASTIAN GÓMEZ BOTERO y JUAN MARTIN GÓMEZ BOTERO.

Asunto: Liquidación perjuicios.

OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No.1'215.581 y de la Tarjeta Profesional de Abogado No.1.521 del C.S. de la J., conocido como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente les manifiesto:

1. Reiteradamente la señora Abogada Libia María Botero Jaramillo, apoderada y madre de los demandados Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, se ha negado a entregar el inmueble objeto de la demanda, aduciendo un derecho de retención, no concedido en la sentencia y, más aún, presentó una cuenta de cobro en la cual incluye gastos ya reconocidos y liquidados en la sentencia, constituyendo así un indebido doble cobro. Se adjunta la cuenta de cobro anunciada y la respectiva respuesta de la parte demandante.
2. Teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en dicho proceso, se procede a hacer la siguiente liquidación de las condenas allí ordenadas:

[Número de página]

1. A favor de los demandados, señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, por prestaciones mutuas: la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$19'625.608,00

292

▪ A favor de la parte actora, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17'688.133,00), discriminados así:

▪ Frutos civiles. \$ 6.265.000,00
▪ Costas de la primera instancia: \$ 4.141.580,00
▪ Costas de la segunda instancia: \$ 877.803,00

▪ Cánones de arrendamiento del apartamento 102 A, no reintegrados, desde el 23 de Julio de 2.019, fecha de la sentencia, hasta el mes de Junio de 2.020, a razón de \$550.000,00 mensuales, según constancia dada por el inquilino en la inspección judicial del inmueble:

\$ 6.212.500,00

▪ Intereses sobre saldos insolutos de los arrendamientos, calculados a una tasa del 6% anual, según el Artículo 1.617 del Código Civil Colombiano (se adjunta la tabla de liquidación): \$ 191.250,00

Suma a favor de la parte actora, sociedad Guillermo Hurtado M. y Cía S. en C.:
17.688.133,00

\$

3. Realizadas las compensaciones pertinentes quedaría un saldo a favor de los demandados en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.937.475,00), suma que puede ser inferior porque de esta cantidad se deberá descontar las rentas o cánones de arrendamiento, más los intereses legales, **hasta el tiempo que dure la no entrega del inmueble a mi mandante**, objeto de este proceso reivindicatorio.

4. La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-39662019 (73001310300420110017901), de septiembre 25 del año pasado, M.P. Álvaro Fernando García, ha recordado "...que al momento de decidir sobre el reconocimiento de las prestaciones recíprocas que deben hacerse las partes como consecuencia de la invalidación contractual hay que evaluar la buena o mala fe posesoria o, más exactamente, la que acompañe la detentación de la cosa.

Precisamente, en otras oportunidades la corporación ha sostenido que se rigen por las mismas reglas generales de las prestaciones mutuas consignadas en los artículos 961 a 971 del Código Civil.

Allí se establece que el poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder.

Ahora bien, si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción y se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

A su vez, está contemplado que el poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda. En cuanto a los percibidos después, se señala que estará sujeto a las reglas enunciadas anteriormente.

293
Para la Sala, resulta cierto que en esas disposiciones el legislador no incluyó como factor que se debe tener en cuenta para la concreción de las prestaciones mutuas si la nulidad declarada lo fue a solicitud de parte o por declaración oficiosa del juez. Por el contrario, lo que se contempla como parámetro para el efecto es la buena o mala fe del poseedor.

Sobre ese particular, la corporación indicó que en el artículo 964 del Código Civil se instituye una excepción a la regla general desarrollada en el artículo 716 del mismo estatuto, pues hace dueño al poseedor de buena fe de los frutos que haya percibido con anterioridad al enteramiento de la demanda, momento hasta el cual puede atribuírsele dicha condición (la de poseedor de buena fe), pues a partir de allí, en el supuesto de ser vencido en el proceso, se le dará el mismo tratamiento establecido para el poseedor de mala fe y, por lo mismo, estará obligado a la restitución de la totalidad de los frutos que perciba.

Bajo ese planteamiento, también destacó que esta posición de la jurisprudencia, que ha sido constante desde hace varios años, cuando se refiere a la contestación de la demanda no debe entenderse al hecho material de la respuesta del demandado al libelo con que se inicia el juicio, sino a la formación del vínculo jurídico-procesal que nace con la notificación de la demanda”.

5. Con fundamento en los artículos del Código Civil que se han mencionado y en la jurisprudencia indicada, los cánones no percibidos por mi mandante durante el tiempo comprendido desde la fecha de la sentencia hasta el mes de junio de este año, deben ser compensados en esta liquidación.
6. La Secretaría del Juzgado ha informado a mi mandante que la apoderada de los actores “...pretende iniciar proceso por las condenas objeto de la sentencia de 1ª instancia del 23/07/2019) y solicitó medidas cautelares...”, el cual es improcedente porque las posibles sumas solicitadas no son ciertas, ni actualmente exigibles, y no deducen las compensaciones a favor de mi mandante.
7. Solicito respetuosamente al Juzgado se autorice a la parte demandada para hacer la consignación de lo adeudado a los demandantes en el Banco Agrario, en la cuenta correspondiente a dicho Juzgado; y una vez se entregue el Título de Depósito respectivo, se proceda a ordenar la entrega real del inmueble y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627.

Coadyuva esta petición el representante de la sociedad demandante.

Atentamente,

Oscar González Salazar

Guillermo Antonio Hurtado Mejía

C.C.1'215.581

Representante Legal

T.P. de A. 1.521 del C. S. de la J.

Guillermo Hurtado M y Cía. S. en C., en

liquidación

294

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Guillermo Hurtado Mejía <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 05:10 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales; Oscar González Salazar
Asunto: REENVIO MEMORIAL LIQUIDACIÓN PERJUICIOS PROCESO VERBAL
170014003002-2017-00651-00
Datos adjuntos: MEMORIAL LIQUIDACIÓN PERJUICIOS032.pdf; DOCUMENTOS JUZGADO JUIO 18
2020031.pdf

Cordial saludo

Nuevamente envío documentos anexos referentes a el proceso verbal número 170014003002-2017-00651-00, ya que los enviados en el correo anterior presentan dificultades para abrirlos.

Cordialmente,

GUILLERMO HURTADO MEJIA

De: Guillermo Hurtado Mejía <guillermohurtadom@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de junio de 2020 10:24
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar González Salazar <abogonzalez@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN PERJUICIOS PROCESO VERBAL 170014003002-2017-00651-00

Manizales, junio 23 de 2020

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Presente

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio
Radicado No. 170014003002-2017-00651-00
Demandante: GUILLERMO HURTADO M. Y CIA S. en C., en liquidación.
Demandados: SEBASTIAN GÓMEZ BOTERO y JUAN MARTIN GÓMEZ BOTERO.
Asunto: Liquidación perjuicios.

OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No.1'215.581 y de la Tarjeta Profesional de Abogado No.1.521 del C.S. de la J., conocido como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente les manifiesto:

1. Reiteradamente la señora Abogada Libia María Botero Jaramillo, apoderada y madre de los demandados Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, se ha negado a entregar el inmueble objeto de la demanda, aduciendo un derecho de retención, no concedido en la sentencia y, más aún, presentó una cuenta de cobro en la cual incluye gastos ya reconocidos y liquidados en la sentencia, constituyendo así un indebido doble cobro. Se adjunta la cuenta de cobro anunciada y la respectiva respuesta de la parte demandante.
2. Teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en dicho proceso, se procede a hacer la siguiente liquidación de las condenas allí ordenadas:
 1. A favor de los demandados, señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, por prestaciones mutuas: la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS
M/CTE \$19'625.608,00

- A favor de la parte actora, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.688.133,00), discriminados así:
 - Frutos civiles. \$ 6.265.000,00
 - Costas de la primera instancia: \$ 4.141.580,00
 - Costas de la segunda instancia: \$ 877.803,00

- Cánones de arrendamiento del apartamento 102 A, no reintegrados, desde el 23 de Julio de 2.019, fecha de la sentencia, hasta el mes de Junio de 2.020, a razón de \$550.000,00 mensuales, según constancia dada por el inquilino en la inspección judicial del inmueble:
 - \$ 6.212.500,00
- Intereses sobre saldos insolutos de los arrendamientos, calculados a una tasa del 6% anual, según el Artículo 1.617 del Código Civil Colombiano (se adjunta la tabla de liquidación): \$ 191.250,00

Suma a favor de la parte actora, sociedad Guillermo Hurtado M. y Cía S. en C.: \$ 17.688.133,00

3. Realizadas las compensaciones pertinentes quedaría un saldo a favor de los demandados en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.937.475,00), suma que puede ser inferior porque de esta cantidad se deberá descontar las rentas o cánones de arrendamiento, más los intereses legales, hasta el tiempo que dure la no entrega del inmueble a mi mandante, objeto de este proceso reivindicatorio.

4. La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-39662019 (73001310300420110017901), de septiembre 25 del año pasado, M.P. Álvaro Fernando García, ha recordado "...que al momento de decidir sobre el reconocimiento de las prestaciones recíprocas que deben hacerse las partes como consecuencia de la invalidación contractual hay que evaluar la buena o mala fe posesoria o, más exactamente, la que acompañe la detentación de la cosa.

Precisamente, en otras oportunidades la corporación ha sostenido que se rigen por las mismas reglas generales de las prestaciones mutuas consignadas en los artículos 961 a 971 del Código Civil.

Allí se establece que el poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder.

Ahora bien, si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción y se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

A su vez, está contemplado que el poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda. En cuanto a los percibidos después, se señala que estará sujeto a las reglas enunciadas anteriormente.

Para la Sala, resulta cierto que en esas disposiciones el legislador no incluyó como factor que se debe tener en cuenta para la concreción de las prestaciones mutuas si la nulidad declarada lo fue a solicitud de parte o por declaración oficiosa del juez. Por el contrario, lo que se contempla como parámetro para el efecto es la buena o mala fe del poseedor.

Sobre ese particular, la corporación indicó que en el artículo 964 del Código Civil se instituye una excepción a la regla general desarrollada en el artículo 716 del mismo estatuto, pues hace dueño al poseedor de buena fe de los frutos que haya percibido con anterioridad al enteramiento de la demanda, momento hasta el cual puede atribuírsele dicha condición (la de poseedor de buena fe), pues a partir de allí, en el supuesto de ser vencido en el proceso, se le dará el mismo tratamiento establecido para el poseedor de mala fe y, por lo mismo, estará obligado a la restitución de la totalidad de los frutos que perciba.

Bajo ese planteamiento, también destacó que esta posición de la jurisprudencia, que ha sido constante desde hace varios años, cuando se refiere a la contestación de la demanda no debe entenderse al hecho material de la respuesta del demandado al libelo con que se inicia el juicio, sino a la formación del vínculo jurídico-procesal que nace con la notificación de la demanda".

5. Con fundamento en los artículos del Código Civil que se han mencionado y en la jurisprudencia indicada, los cánones no percibidos por mi mandante durante el tiempo comprendido desde la fecha de la sentencia hasta el mes de junio de este año, deben ser compensados en esta liquidación.

6. La Secretaría del Juzgado ha informado a mi mandante que la apoderada de los actores "...pretende iniciar proceso por las condenas objeto de la sentencia de 1ª instancia del 23/07/2019) y solicitó medidas cautelares...", el cual es improcedente porque las posibles sumas solicitadas no son ciertas, ni actualmente exigibles, y no deducen las compensaciones a favor de mi mandante.

7. Solicito respetuosamente al Juzgado se autorice a la parte demandada para hacer la consignación de lo adeudado a los demandantes en el Banco Agrario, en la cuenta correspondiente a dicho Juzgado; y una vez se entregue el Título de Depósito respectivo, se proceda

295
a ordenar la entrega real del inmueble y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627.

Coadyuva esta petición el representante de la sociedad demandante.

Atentamente,

Oscar González Salazar
C.C.1'215.581
T.P. de A. 1.521 del C. S. de la J.

Guillermo Antonio Hurtado Mejía
Representante Legal
Guillermo Hurtado M y Cía. S. en C., en

liquidación

Manizales, junio 23 de 2020

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Presente

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio
Radicado No. 170014003002-2017-00651-00
Demandante: GUILLERMO HURTADO M. Y CIA S. en C., en liquidación.
Demandados: SEBASTIAN GÓMEZ BOTERO y JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO.
Asunto: Liquidación perjuicios.

OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía No.1'215.581 y de la Tarjeta Profesional de Abogado No.1.521 del C.S. de la J., conocido como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente les manifiesto:

1. Reiteradamente la señora Abogada Uibá María Botero Jaramillo, apoderada y madre de los demandados Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, se ha negado a entregar el inmueble objeto de la demanda, aduciendo un derecho de retención y, más aún, presentó una cuenta de cobro en la cual incluye gastos ya reconocidos y liquidados en la sentencia, constituyendo así un indebido doble cobro. Se adjunta la cuenta de cobro anunciada y la respectiva respuesta de la parte demandante.

2. Teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en dicho proceso, se procede a hacer la siguiente liquidación de las condenas allí ordenadas:

a. A favor de los demandados, señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, por prestaciones mutuas: la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$19'625.608,00

b. A favor de la parte actora, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17'688.133,00), discriminados así:

- Frutos civiles. \$ 6.265.000,00
- Costas de la primera instancia: \$ 4.141.580,00
- Costas de la segunda instancia: \$ 877.803,00
- Perjuicios por no recibir cánones de arrendamiento del apartamento 102 A, y que no han sido reintegrados desde el 23

de Julio de 2019, fecha de la sentencia, hasta el mes de Junio de 2020, a razón de \$550.000,00 mensuales, según constancia dada por el inquilino en la Inspección Judicial del Inmueble:

\$ 6.212.500,00

- Intereses sobre saldos insolutos de los arrendamientos, calculados a una tasa del 6% anual, según el Artículo 1.617 del Código Civil Colombiano (se adjunta la tabla de liquidación):
\$ 191.250,00

3. Realizadas las compensaciones pertinentes quedaría un saldo a favor de los demandados en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.937.475,00), suma que puede ser inferior porque de esta cantidad se deberá descontar las rentas o cánones de arrendamiento, más los intereses legales, hasta el día que debe dar la no entrega del inmueble a mi mandante, objeto de este proceso reivindicatorio.

4. Por haber sido vencidos en juicio los integrantes de la parte actora, se le debe dar el tratamiento de mala fe, obligados a la restitución de la totalidad de los frutos que hayan percibido y dejados de percibir por mi mandante, aplicando lo que al respecto expresa la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-39662019 (73001310300420110017901), de septiembre 25 del año pasado, M.P. Álvaro Fernando García, ha recordado "...que al momento de decidir sobre el reconocimiento de las prestaciones recíprocas que deben hacerse las partes como consecuencia de la invalidación contractual hay que evaluar la buena o mala fe posesoria o, más exactamente, la que acompaña la detentación de la cosa.

Precisamente, en otras oportunidades la corporación ha sostenido que se rigen por las mismas reglas generales de las prestaciones mutuas consignadas en los artículos 961 a 971 del Código Civil.

Allí se establece que el poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder.

Ahora bien, si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción y se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

A su vez, está contemplado que el poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la

296

de Julio de 2.019, fecha de la sentencia, hasta el mes de Junio de 2.020, a razón de \$550.000,00 mensuales, según constanda dada por el inquilino en la Inspección judicial del inmueble:

\$ 6.212.500,00

- Intereses sobre saldos insolutos de los arrendamientos, calculados a una tasa del 6% anual, según el Artículo 1.617 del Código Civil Colombiano (se adjunta la tabla de liquidación):

\$ 191.250,00

3. Realizadas las compensaciones pertinentes quedaría un saldo a favor de los demandados en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M7CTE (\$1.937.475,00), suma que puede ser inferior porque de esta cantidad se deberá descontar las rentas o cánones de arrendamiento, más los intereses legales, hasta el tiempo que dure la no entrega del inmueble a mi mandante, objeto de este proceso reivindicatorio.
4. Por haber sido vendidos en juicio los integrantes de la parte actora, se le debe dar el tratamiento de mala fe, obligados a la restitución de la totalidad de los frutos que hayan percibido y dejados de percibir por mi mandante, aplicando lo que al respecto expresa la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-39662019 (73001310300420110017901), de septiembre 25 del año pasado, M.P. Álvaro Fernando García, ha recordado "...que al momento de decidir sobre el reconocimiento de las prestaciones recíprocas que deben hacerse las partes como consecuencia de la invalidación contractual hay que evaluar la buena o mala fe posesoria o, más exactamente, la que acompaña la detentación de la cosa.

Precisamente, en otras oportunidades la corporación ha sostenido que se rigen por las mismas reglas generales de las prestaciones mutuas consignadas en los artículos 961 a 971 del Código Civil.

Allí se establece que el poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder.

Ahora bien, si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción y se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

A su vez, está contemplado que el poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la

2

demanda. En cuanto a los percibidos después, se señala que estará sujeto a las reglas enunciadas anteriormente.

Para la Sala, resulta cierto que en esas disposiciones el legislador no incluyó como factor que se deba tener en cuenta para la concreción de las prestaciones mutuas si la nulidad declarada lo fue a solicitud de parte o por declaración oficiosa del juez. Por el contrario, lo que se contempla como parámetro para el efecto es la buena o mala fe del poseedor.

Sobre ese particular, la corporación indicó que en el artículo 964 del Código Civil se instituye una excepción a la regla general desarrollada en el artículo 716 del mismo estatuto, pues hace dueño al poseedor de buena fe de los frutos que haya percibido con anterioridad al enteramiento de la demanda, momento hasta el cual puede atribuírsele dicha condición (la de poseedor de buena fe), pues a partir de allí, en el supuesto de ser vencido en el proceso, se le dará el mismo tratamiento establecido para el poseedor de mala fe y, por lo mismo, estará obligado a la restitución de la totalidad de los frutos que perciba.

Bajo ese planteamiento, también destacó que esta posición de la jurisprudencia, que ha sido constante desde hace varios años, cuando se refiere a la contestación de la demanda no debe entenderse al hecho material de la respuesta del demandado al libelo con que se inicia el juicio, sino a la formación del vínculo jurídico-procesal que nace con la notificación de la demanda".

5. Con fundamento en los artículos del Código Civil que se han mencionado y en la jurisprudencia indicada, se repite, los cánones no percibidos por mi mandante durante el tiempo comprendido desde la fecha de la sentencia hasta el mes de junio de este año, relacionado con el inmueble objeto del proceso, deben ser compensados en esta liquidación.
6. La Secretaría del Juzgado ha informado a mi mandante que la apoderada de los actores "...pretende iniciar proceso por las condenas objeto de la sentencia de 1ª instancia del 23/07/2019) y solicitó medidas cautelares...", el cual es improcedente porque las posibles sumas solicitadas no son ciertas, ni actualmente exigibles, y no deducen las compensaciones a favor de mi mandante.
7. Solicito respetuosamente al Juzgado se autorice a la parte demandada para hacer la consignación de lo adeudado a los demandantes en el Banco Agrario, en la cuenta correspondiente a dicho Juzgado; y una vez se entregue el Título de Depósito respectivo, se proceda a ordenar la entrega real del inmueble y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

3

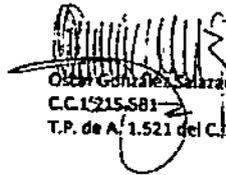
Oscar González Salazar
ABOGADO

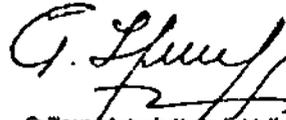
Consejería Civil
Laboral - Administrativa
Régimen común

de Manzales para que cancele la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.100-116627.

Coadyuva esta petición el representante de la sociedad demandante.

Atentamente,


Oscar González Salazar
C.C. 15215-581
T.P. de A. 1.521 del C.S. de la J.


Guillermo Antonio Hurtado Mejía
Representante Legal
Guillermo Hurtado M y Cía. S. en C., en
liquidación

Calle 22 No. 22-28 Edificio del Comercio - Oficinas 605-806 Manzales - Teléfonos 8642193 - 8646274
Fax: (952) 8646274 E-mail: abogozsalazar@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

297

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO REIVINDICATORIO

RADICADO : 17001-40-03-002-2017-0651-00

Cálculo de los Intereses sobre saldos insolutos de los arrendamientos, y de acuerdo con el Artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, calculado a una tasa del 6% anual y desde el 23 de Julio de 2.019 hasta el mes de Junio de 2.020.

Tasa de Interés : 6% anual = 0,5% mensual.

| MES | VALOR ARRENDAMIENTO | VALOR ACUMULADO | VALOR INTERESES |
|------------------|------------------------|-----------------|----------------------|
| JULIO 2,019 | \$ 162.500,00 | \$ 162.500,00 | \$ 812,50 |
| AGOSTO 2,019 | \$ 550.000,00 | \$ 712.500,00 | \$ 3.562,50 |
| SEPTIEMBRE 2,019 | \$ 550.000,00 | \$ 1.262.500,00 | \$ 6.312,50 |
| OCTUBRE 2,019 | \$ 550.000,00 | \$ 1.812.500,00 | \$ 9.062,50 |
| NOVIEMBRE 2,019 | \$ 550.000,00 | \$ 2.362.500,00 | \$ 11.812,50 |
| DICIEMBRE 2,019 | \$ 550.000,00 | \$ 2.912.500,00 | \$ 14.562,50 |
| ENERO 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 3.462.500,00 | \$ 17.312,50 |
| FEBRERO 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 4.012.500,00 | \$ 20.062,50 |
| MARZO 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 4.562.500,00 | \$ 22.812,50 |
| ABRIL 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 5.112.500,00 | \$ 25.562,50 |
| MAYO 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 5.662.500,00 | \$ 28.312,50 |
| JUNIO 2,020 | \$ 550.000,00 | \$ 6.212.500,00 | \$ 31.062,50 |
| TOTALES | \$ 6.212.500,00 | | \$ 191.250,00 |

Manizales, 5 de Febrero de 2.020

GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S EN C. EN LIQUIDACION

DEBE A:

JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERIO, por concepto de saldos de cuentas por pagar, derivadas del Proceso Reivindicatorio que instauró en su contra, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por los conceptos que a continuación indico, según Sentencias proferidas dentro del proceso radicado bajo el No. 651-2.017:

| | |
|---|------------------------|
| FRUTOS CIVILES | \$19.625.608.00 |
| Predial Apto. 102 A Edificio El Virrey año 2.019 | 604.700.00 |
| Cuotas de Administración atendidas desde el mes de Feb/18 al 31 de Julio del año 2.019 Y Seguros de áreas comunes, año 2.018 y 2.019 y cuota extraordinaria | 2.574.200.00 |
| Reparación realizada por DARIO ARBOLEDA | 896.000.00 |
| Reparación cambio ducha instantánea | 100.000.00 |
| Reparación plomería sanitario cambio interno piezas de tanque | 124.000.00 |
| Citófono electrónico con pantalla | 625.000.00 |
| SUBTOTAL | \$24.549.508.00 |

MENOS SALDOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD:

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Frutos civiles a reintegrar | 6.265.000.00 |
| Costas de Primera Instancia | 4.141.580.00 |
| Costas de Segunda Instancia | 877.803.00 |
| SUBTOTAL | \$11.284.383.00 |

Saldo pendiente a favor de los arriba mencionados \$13.265.125.00

Son: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$13.265.125.00) MONEDA LEGAL.

Cordialmente,


LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
C. C. No. 24.327.416 de Manizales
T. P. No. 33.025 del C. S. de la Judicatura

298

Guillermo Hurtado Mejía
Ingeniero Civil

Manizales, Febrero 11 de febrero de 2.020

Señora Doctora
LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
Ciudad

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio de dominio
Juzgado Segundo Civil de Manizales

Distinguida señora:

Con relación al proceso de la referencia, y en especial a la cuenta de cobro presentada a Guillermo Hurtado M. y Cía S. en C., me permito hacer los siguientes comentarios:

Primero: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en sentencia del veintitrés (23) de Julio de 2.019, ordenó a la parte demandante a pagar a Juan Martín Gómez Botero, C. C. 1.053.791.491, y Sebastián Gómez Botero C.C. 1.053.816.335, la suma de \$19.625.608, por concepto de prestaciones mutuas. En esta cantidad están incluidos todos los gastos que los demandados hicieron durante el periodo de retención del apartamento 102 A del edificio El Virrey, objeto de la demanda. Por lo tanto, en la relación de gastos presentada, se está incurriendo en un doble pago. Estos gastos ascienden a la suma de \$4.923.900.

De ser legal la relación presentada, la sociedad que represento deberá recibir la suma correspondiente a veintinueve (29) meses de arrendamientos por ustedes percibidos, que a valores de hoy y hasta la fecha de la sentencia, representan \$15.950.000,00.

Guillermo Hurtado Mejía
Ingeniero Civil

Segundo: Usted me manifiesta que el apartamento fue desocupado, por orden suya, inmediatamente después de la sentencia. Me permito presentarle la certificación firmada por la señora Beatriz Villada Agudelo, Administradora del edificio El Virrey, en la que consta que el apartamento 102 A, materia del litigio, fue desocupado el primero (1) de febrero de 2.020. Además, también certifica la Administradora, que no fueron pagadas las cuotas de administración del periodo comprendido entre el mes de Agosto de 2.019 y el mes de Enero de 2.020. Así las cosas, se debe reintegrar a la sociedad Guillermo Hurtado M. y Cía S. en C., la suma de \$3.300.000, por concepto de los cánones de arrendamiento no recibidos.

En síntesis, la liquidación legal de este proceso, es:

A favor de los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, de acuerdo con la sentencia proferida y antes mencionada: \$19.625.608,00

A favor de la sociedad Guillermo Hurtado M. y Cía S. en C. se deben reintegrar las siguientes partidas:

| | |
|---|-----------------|
| Frutos civiles, otorgados en la sentencia: | \$6.265.000,00 |
| Costas de primera Instancia: | \$4.141.580,00 |
| Costas de segunda instancia: | \$877.803,00 |
| Cánones no reintegrados en los meses de Agosto de 2019 A Enero de 2.020: | \$3.300.000,00 |
| Suma | \$14.584.383,00 |

Diferencia a favor de los señores Juan Martín y
Sebastián Gómez Botero: \$5.041.225,00

Por último, me permito recordarle que la sentencia del Juzgado Civil Municipal de Manizales, confirmada por el Juzgado Quinto del Circuito de Manizales, ordena a los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, la restitución al demandante del bien referendado, dentro de los cinco (5) días siguientes

299

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref. Proceso de Reivindicatorio de GUILLERMO HURTADO M. Y CIA. S. EN C.
EN LIQUIDACION contra JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO
Radicado No. 651-2017

LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C. C. No. 24.327.416 de Manizales, Abogada titulada portadora de la T. P. No. 33.025 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandada dentro del proceso del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de adjuntarle la factura del predial que atendieron mis mandantes al Municipio de Manizales del apartamento objeto del proceso por el año gravable del 2019, la que por error involuntario sigue en mi poder.

Del Señor Juez, atentamente,

LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
C. C. No. 24.327.416 de Manizales
T. P. No. 33.025 del C. S. de la Judicatura

2019 JUL 20 09:51 AM
4:51 PM
SECRETARIA
Manizales - Caldas
Segundo Civil Municipal

302

Manizales
Más Oportunidad

MUNICIPIO DE MANIZALES

NIT. 890.801.053-7

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM

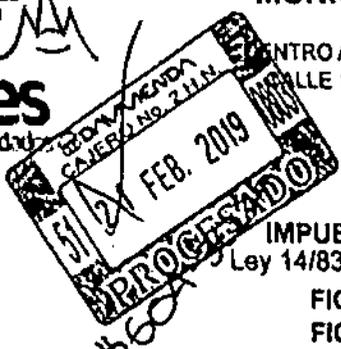
CALLE 19 No. 21-44, Manizales, Colombia

www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBR

No. 204397646

ZONA: 801
RUTA: 25504
CÓDIGO POSTAL: 1700: 3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 704/2008

FICHA ACT 01010000011309029000000036

FICHA ANT 10101130036902

AÑO: 2019

PROPIETARIO: GUILLERMO HURTADO MEJIA CIA S EN

IDENTIFICACIÓN: 890807427.5

NO. DE PROPIETARIOS: 1

DIRECCIÓN DE ENTREGA: K 24 NRO 22-02 OFICINA 206

DIRECCIÓN DE PREDIO: K 23 72 89 AP 102A

FECHA EMISIÓN: 02/02/2019

MATRICULA: 100-116627

AVALÚO CATASTRAL: \$62,307,000

DEST. ECONÓMICA: VIVIENDA

ESTRATO: 5

TARIFA X MIL: 8

LIQUIDACION AÑO 2019

| CONCEPTOS | VALOR |
|---------------------------|------------------|
| SALDO ANTERIOR | \$0 |
| IMPUESTO PREDIAL | \$498,500 |
| RECARGOS IMPUESTO PREDIAL | \$0 |
| CORPOCALDAS | \$155,800 |
| RECARGOS CORPOCALDAS | \$0 |
| DESCUENTO (10%) | \$50,000 |
| OTRO DESCUENTO | \$0 |
| VALOR A PAGAR | \$604,300 |

FECHA LIMITE DE PAGO

28/02/2019

BIMESTRE ENERO - FEBRERO

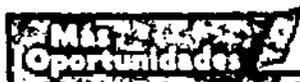
| CONCEPTOS | VALOR |
|---------------------------|------------------|
| SALDO ANTERIOR | \$0 |
| IMPUESTO PREDIAL | \$83,083 |
| RECARGOS IMPUESTO PREDIAL | \$0 |
| CORPOCALDAS | \$25,966 |
| RECARGOS CORPOCALDAS | \$0 |
| OTRO DESCUENTO | \$0 |
| VALOR A PAGAR | \$109,049 |

FECHA LIMITE DE PAGO

28/02/2019

LINEAS DE ATENCION: 8878700 Ext. 71355 71356 71526

La presente factura constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria, que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo. Respecto del impuesto liquidado de la vigencia actual procede el Recurso de reconsideración dentro de los (7) meses siguientes a su notificación, art. 770 y SS del estatuto tributario y una vez en firme presta mérito ejecutivo, art. 69 ley 1111 de 2006



MUNICIPIO DE MANIZALES BIMESTRE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Código de pago 48925061-1 Total: \$109,049



OSCAR DIEGO ARANGO
Lider de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales

Firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 34 de mayo 10 de 2014

Control de Rentas Municipales - Unidad de Rentas Municipales

303

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el fin de presentar la liquidación de costas del PROCESO REIVINDICATORIO, promovido por GUILLERMO HURTADO M Y CÍA S. EN C. contra SEBASTIÁN Y JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO, radicado No. 170014003002-2017-00651-00, para los efectos legales a que haya lugar:

| COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE GUILLERMO HURTADO M Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN – NIT 890.807.427-5 CONTRA SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO – C.C. 1.053.816.335 Y JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO C.C. 1.053.791.491 | |
|---|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA | \$4.141.580.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA | \$877.803 |
| GASTOS | |
| Póliza de seguro judicial (folio 155 cuaderno 1A) | \$423.854.00 |
| Certificado de existencia y representación legal COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (folios 157 a 163 cuaderno 1A) | \$5.200.00 |
| Solicitud registro de documentos medida cautelar folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116627 (folio 169 cuaderno 1A) | \$19.000.00 |
| Solicitud certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116627 (folio 169 a 172 cuaderno 1A) | \$15.700.00 |
| Envío correspondencia - Citación notificación personal a SEBASTIÁN GÓMEZ BOTERO (folio 174 cuaderno 1A) | \$8.600.00 |
| Certificado de existencia y representación legal CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (folios 20 a 52 cuaderno 1C) | \$5.200.00 |
| Envío correspondencia - Citación notificación personal acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (folio 139 cuaderno 1C) | \$9.400.00 |
| TOTAL COSTAS | \$5.506.337.00 |

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 17 JUL 2022

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 17 JUL 2020

AUTO: 445
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GUILLERMO HURTADO M Y CÍA S. EN C.
DEMANDADOS: SEBASTIÁN Y JUAN MARTÍN GÓMEZ BOTERO
RADICACIÓN: 170014003002-2017-00651-00

Teniendo en cuenta la precedente constancia secretarial, el Juzgado dispone APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

| | |
|---|------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La providencia anterior se notifica en el Estado | |
| No. <u>61</u> | del <u>21 JUL 2020</u> |
| <i>Marcela Patricia León Herrera</i> MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria | |